

**Zona Especial de Desarrollo Fronterizo – Base Legal**  
**edgarbarnichta.do**

**Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo**  
**(Base Legal)**

**Santo Domingo, RD**  
**Septiembre 2024**



# **Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo (Base Legal)**

Edgar Barnichta Geara (Sept 2024)

## **Contenido**

### **I.- Ley No.12-21**

**Que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.**

G.O. No.11010 del 23 de febrero de 2021.

### **II.- Reglamento No.766-21,**

**De aplicación de la Ley No. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo.**

G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021

**III.- ITBIS e Impuesto Selectivo en los Regímenes Especiales (Ley No.253-12)**



# **Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo (Base Legal)**

Edgar Barnichta Geara (Sept 2024)

## **I.- Ley No.12-21**

### **Que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.**

G.O. No.11010 del 23 de febrero de 2021.

Considerando primero: Que a partir de la reforma constitucional del año 2010 se reforzó la necesidad de intensificar la intención de consagrar como postulado fundamental de supremo y de permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico, integración vial y comunicacional de todo el territorio que integra la zona fronteriza.

Considerando segundo: Que el Poder Legislativo aprobó la Ley No.28-01, promulgada el 1.o de febrero de 2001, con la finalidad de fomentar y propiciar un tratamiento especial orientado al desarrollo fronterizo, creando una zona especial que abarcó las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, e incluidas las provincias de Santiago Rodríguez y Bahoruco, y que junto al diseño de esa zona especial, también se estableció un componente de incentivos fiscales y arancelarios para atraer o estimular la inversión privada como mecanismo de desarrollo y garantía de la generación de empleos en las comunidades de la zona fronteriza.

Considerando tercero: Que el régimen de exenciones fiscales y arancelarias aprobado fue por un plazo de veinte años, cuyo término arribó el 1.o de febrero de 2021, por lo que existe un consenso generalizado entre el Congreso Nacional, las instituciones del Gobierno Central, los sectores industrial y empresarial y los habitantes de la zona fronteriza para mantener y establecer nuevamente el tratamiento especial de incentivos, que atraiga e incremente significativamente el flujo de inversión dentro del territorio de la frontera y las provincias de Santiago Rodríguez y Bahoruco, con el objeto de propiciar el desarrollo social y económico de sus habitantes.

Considerando cuarto: Que igualmente se pone de manifiesto la necesidad de reducir, reestructurar y actualizar al marco constitucional la integración del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, para adscribirlo a la instancia estatal correspondiente, de acuerdo a la materia y la naturaleza de sus funciones para viabilizar su operatividad o funcionamiento regular.

Considerando quinto: Que a fin de sentar las bases para un desarrollo económico y social real de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo se hace necesario que el Estado, como órgano regulador, establezca un marco normativo contentivo de las reglas para la inversión, que otorgue seguridad jurídica a las empresas que se acojan a los beneficios de ley, y también al establecimiento de un régimen de consecuencias para razones sociales que vulneren las condiciones y requisitos exigidos para su instalación.

Considerando sexto: Que luego del agotamiento de los mecanismos de consulta de que dispone el legislador, ha quedado establecida la necesidad de aprobar una norma que garantice su eficacia en la aplicación, y la dotación de certeza y seguridad jurídica a las empresas e inversiones que se acojan al nuevo régimen, como herramientas que contribuyan a propiciar un desarrollo real y tangible de la zona fronteriza.

Considerando séptimo: Que ante la pérdida de la vigencia del componente de incentivos fiscales para las empresas que se acogieron a las disposiciones previstas en el artículo 5 de la Ley No.28-01, del 1.º de febrero de 2001, y la exigencia del mandato constitucional de desarrollo permanente de la zona fronteriza, se impone la aprobación de una ley que permita prorrogar o establecer nuevamente un régimen de incentivo fiscal que motive la continuidad y el establecimiento de nuevas empresas de inversión sujetas a un régimen normativo, que en principio garantice las aspiraciones y anhelos de desarrollo y progreso de la zona deprimida de la frontera.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Vista: La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

Vista: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

Vista: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Vista: La Ley No.226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

Vista: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Vista: La Ley No.28-01, del 1.º de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Vista: La Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, del 27 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Vista: La Ley No.17-19, del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

Visto: El Decreto No.539-05, del 28 de septiembre de 2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.28-01, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, y establecer un marco normativo que disponga las reglas para el otorgamiento de un componente de incentivos a las empresas que se instalen dentro del territorio que comprende la zona especial y la fijación del plazo de vigencia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley tiene aplicación e implementación en todo el territorio de las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, y en general en todo el territorio nacional.

**Párrafo.-** Los productos, bienes y servicios elaborados por las empresas acogidas a la presente ley podrán ser comercializados en el territorio nacional e internacional.

### **CAPÍTULO II DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO, EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y LA VIGENCIA DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 3.- Creación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.** Se crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, en las cuales se otorgarán las exenciones fiscales que se organizan en la presente ley.

**Artículo 4.- Exención de impuestos a empresas clasificadas.** Se establece en favor de las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánicas, metalúrgicas, así como todo tipo de empresas constituidas conforme a las leyes

dominicanas, el disfrute de la exención de impuestos sobre las operaciones o actividades que realicen exclusivamente en las provincias previstas en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo al componente de incentivos siguiente:

- 1) Cien por ciento del pago de Impuestos sobre la Renta.
- 2) Cien por ciento del pago del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial.
- 3) Cien por ciento del pago de aranceles e ITBIS sobre las maquinarias y equipos objeto de importación o adquirida en el mercado local, según corresponda, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.
- 4) Cien por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizada en la producción de bienes exentos de ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.
- 5) Cincuenta por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizados en la producción de bienes no exentos del ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.
- 6) Cien por ciento del pago del arancel para la importación de insumos y materias primas utilizados para la producción de bienes, solo cuando las mismas no se produzcan en el país.
- 7) Cien por ciento del pago de impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias sobre los terrenos e infraestructuras donde se desarrollare el proyecto calificado.
- 8) Exención de la obligación de retener e ingresar a la Administración Tributaria los pagos al exterior de servicios de innovación tecnológica requeridos por los proyectos exclusivamente durante la construcción y puesta en operación.
- 9) Exención del cien por ciento de los impuestos, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales en las sociedades comerciales con domicilio social dentro de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

**Párrafo.-** Las exenciones establecidas en la presente ley no podrán extenderse a las instalaciones fuera del territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo de las empresas clasificadas.

**Artículo 5.- Plazo de vigencia de los incentivos.** Se establece un plazo de 30 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el disfrute del componente de los incentivos que se otorga a las empresas que se indican en el artículo 4 de la presente ley.

**Párrafo I.-** Las personas jurídicas que se acojan a los incentivos establecidos en esta ley contarán con un plazo de dos años, contado a partir del otorgamiento de la licencia de instalación para iniciar sus operaciones, vencido este plazo la licencia otorgada será declarada caduca.

**Párrafo II.-** Las personas jurídicas clasificadas al amparo del régimen que establece esta ley, acogidas a las exenciones establecidas en el artículo 4, que hayan recibido su certificación de instalación, serán revisadas dentro del plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la licencia de operación.

**Párrafo III.-** La validez de la licencia de operatividad estará condicionada a los resultados de la revisión del análisis costo-beneficio social. En ningún caso, el período para el disfrute de los incentivos podrá exceder del plazo previsto en la presente ley, estableciendo que el plazo de vigencia de los incentivos inicia a partir de la fecha en que la razón social se acoja a la presente ley, y hasta completar el período de vigencia de los incentivos a que se refiere el artículo 5.

**Párrafo IV.-** Las personas jurídicas que se encuentren actualmente clasificadas para beneficiarse de los incentivos previstos en la Ley No.28-01, deberán solicitar su clasificación a este régimen, suministrando las informaciones que les sean requeridas para el análisis costo-beneficio social, conforme al calendario de evaluación que establezcan las autoridades, dentro del plazo de vigencia de la clasificación.

**Párrafo V.-** Las transacciones entre personas jurídicas vinculadas se realizarán conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de precios de transferencia.

**Artículo 6.- Presentación de estudio de factibilidad.** Las personas jurídicas para beneficiarse del régimen de incentivos previsto en la presente ley, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley No.253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo

Sostenible, presentarán ante el Ministerio de Hacienda un estudio de factibilidad que permita establecer la relación de los beneficios económicos que aportará la inversión y el gasto tributario que la misma generará. El Ministerio de Hacienda elaborará un análisis costo-beneficio que servirá de base para emitir su No Objeción o las observaciones que estime pertinente al otorgamiento de la clasificación solicitada por parte del Consejo.

**Párrafo.-** El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo realizará un estudio de impacto económico y social de las empresas instaladas al momento de la entrada en vigencia, así como las que se instalarán al amparo de la misma. Ambos informes serán remitidos al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo para los fines de su conocimiento y análisis.

**Artículo 7.- Sujeción normativa.** Las empresas que se acojan al régimen especial de la presente ley, cumplirán con el Código de Trabajo y sus reglamentos, las disposiciones relativas al Sistema Dominicano de Seguridad Social, las obligaciones que prevé la ley que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep) y los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO**

**Artículo 8.- Creación del Consejo de Coordinación.** Se crea el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, adscrito a la Presidencia de la República, integrado de la manera siguiente:

- 1) El presidente del Consejo, designado por el Presidente de la República, con voto calificado.
- 2) El ministro de Industria, Comercio y Mipymes, o su representante.
- 3) El ministro de Hacienda, o su representante.
- 4) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante.
- 5) El ministro de Agricultura, o su representante.

- 6) El director ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o su representante.
- 7) El secretario ejecutivo del Consejo, con voz pero sin voto, designado por el Poder Ejecutivo.
- 8) Un representante de cada una de las provincias que integran la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, con voz, pero sin voto.

**Párrafo.-** Los integrantes del Consejo establecidos en el numeral 8 de este artículo, serán escogidos en consenso, cada cuatro años, por los alcaldes de los municipios de cada una de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del alcalde, elegido por el concejo de regidores de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.

**Artículo 9.- Funciones.** Son funciones del Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo:

- 1) Conocer, examinar y dar su aprobación a los proyectos que se propongan para ser instalados en la zona, después de verificar que cumplan con los requerimientos establecidos para la protección del medio ambiente y los reglamentos operacionales de la región.
- 2) Conocer de las revocaciones correspondientes en caso de cesación de operación o cuando hayan sido el resultado de la comisión de infracciones.
- 3) Viabilizar a las empresas instaladas en la zona especial las facilidades y exenciones otorgadas por la presente ley.
- 4) Establecer la fecha oficial de inicio de las operaciones de las empresas.
- 5) Intervenir, como organismo de conciliación entre las empresas instaladas en la región o las que en lo adelante se instalen en la zona delimitada por la presente ley.
- 6) Gestionar y coordinar, por ante las entidades y los organismos autónomos correspondientes, las políticas públicas en materia industrial, agroindustrial, comercial, que impacten social y económicamente a la zona delimitada en la presente ley.

- 7) Diseñar, en coordinación con las entidades y organismos autónomos, programas de capacitación en beneficio de la zona fronteriza.
- 8) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las empresas clasificadas, planes, programas y proyectos de desarrollo sociales que beneficien a la zona delimitada en la presente ley.
- 9) Diligenciar ante el Poder Ejecutivo las obras de infraestructura, comunicación vial y servicios públicos necesarios o convenientes para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y el mejor desenvolvimiento de los proyectos de inversión de la zona.
- 10) Promover y gestionar, en el país y en el exterior, las inversiones en las provincias que integran la zona fronteriza.
- 11) Velar por el estricto cumplimiento de esta ley y de las disposiciones legales que sean dictadas sobre la materia, y tomar las medidas de lugar en caso de violación a las mismas.
- 12) Dictar resoluciones para mejorar la implementación y la regulación de las actividades de las empresas acogidas al régimen especial de exención que dispone esta ley, de conformidad con sus potestades administrativas.

**Artículo 10.- Cuórum y decisiones.** El Consejo de Coordinación se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán con mayoría absoluta en forma de resolución. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá un voto de calidad.

**Párrafo I.-** Para lograr la agilización del procedimiento de clasificación de las empresas, el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de las instancias que estime necesarias, y que estén relacionadas con el desarrollo de la frontera, las cuales prestarán apoyo, asistencia técnica y asesoramiento, y ofrecerán todas las facilidades que sean requeridas por los organismos encargados de ejecutar y orientar el desenvolvimiento del plan general de desarrollo fronterizo desarrollado por el Consejo de Coordinación, acorde a los lineamientos establecidos en la presente ley.

**Párrafo II.-** El proceso de convocatoria, celebración de reuniones y el funcionamiento orgánico en general del Consejo de Coordinación será establecido en el reglamento de aplicación.

## **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 11.- Creación y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.** Se crea la secretaría ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, la cual estará a cargo de un secretario ejecutivo, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá las funciones siguientes:

- 1) Registrar y ejecutar las decisiones del Consejo de Coordinación.
- 2) Elaborar la propuesta y presentar para su aprobación al Consejo de Coordinación el presupuesto de ingresos y gastos de la Secretaría Ejecutiva a ser incluidos en el anteproyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.
- 3) Proponer el nombramiento y remoción del personal de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación, así como el establecimiento de la escala salarial.
- 4) Proponer, a la aprobación del Consejo, la adquisición de los medios e insumos que garanticen el funcionamiento eficaz tanto de la Secretaría Ejecutiva como de la Oficina Técnica.
- 5) Cualquier otra obligación que establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Artículo 12.- Identificación de recursos.** Los recursos o fuente de financiamiento para el cumplimiento de las funciones y operatividad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año.

## **CAPÍTULO V DE LOS FORMULARIOS, PERMISOS DE INSTALACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CLASIFICADAS**

**Artículo 13.- Formulario de solicitud.** Las personas jurídicas que soliciten para la aplicación de clasificación, para acogerse a los beneficios de la presente ley, al momento de depositar el formulario de solicitud, diseñado por el Consejo, lo acompañarán de la contribución correspondiente al monto que determine por resolución el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF).

**Párrafo I.-** Depositado el formulario de solicitud en los términos establecidos en este artículo, la empresa solicitante recibirá un formulario de clasificación numerado, que deberá completarse con el nombre de la empresa a instalarse, y no podrá ser transferido a otro proyecto, y solo contará con un plazo de tres (3) meses de vigencia a partir de la fecha de su entrega.

**Párrafo II.-** Una vez vencido el plazo de vigencia del formulario de clasificación se perderán los derechos de adquisición y efectos para los fines correspondientes.

**Párrafo III.-** Los formularios de solicitud de instalación serán depositados en la Secretaría Ejecutiva, la cual los tramitará sin dilación al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF).

**Artículo 14.- Permiso de instalación y operación.** El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), una vez concluya el proceso de clasificación, emitirá el permiso o licencia de instalación y operación dentro del territorio de las provincias que constituyen la zona especial a la empresa beneficiaria por la presente ley.

**Artículo 15.- Obligaciones de las empresas beneficiarias de la licencia de instalación y operación.** Las empresas que se acojan al beneficio de la ley, además de cumplir con las formalidades requeridas por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Mantener la mayor parte de sus empleos en las provincias de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. El porcentaje mínimo que será requerido quedará establecido en el reglamento de aplicación de la presente ley y será condición para el mantenimiento de la clasificación de las empresas bajo esta ley.
- 2) Llevar un registro y fiel asiento de los artículos exonerados, consignándolos conforme se describen en la orden de exoneración.
- 3) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciaciones, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas que rijan la materia.

- 4) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, suministrando los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que les hubieren sido otorgados.
- 5) Presentar y depositar declaración jurada del impuesto sobre la renta del año anterior, nómina registrada en la Tesorería de la Seguridad Social y en el Ministerio de Trabajo, producción por productos y valor de venta, y en los casos que corresponda las empresas que exporten deberán especificar la cantidad y valor de exportación.
- 6) Rendir un informe semestral sobre las operaciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación.
- 7) Cualquier otra obligación que establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.

**Párrafo.-** Los registros, libros, inventarios, archivos, nóminas y declaraciones de las empresas clasificadas quedan sujetos a la disposición y verificación de los oficiales acreditados al efecto de las direcciones generales de Impuestos Internos, Aduanas, Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y demás autoridades, siempre en coordinación con el Consejo de Coordinación.

## **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 16.- Tipificación de faltas.** Las faltas, conforme a su gravedad, se tipifican como graves y muy graves.

**Artículo 17.- Faltas graves.** Constituyen faltas graves, cuya sanción conlleva la imposición de una multa igual al cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que indique la legislación aduanera, así como los intereses y recargos generados de acuerdo a lo que establece el Código Tributario dominicano, las prácticas siguientes:

- 1) La enajenación, distracción y la utilización de las maquinarias y equipos exonerados al amparo de esta ley o la utilización de los mismos para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el incentivo.

2) La utilización de las maquinarias y equipos para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el incentivo cuya inversión haya sido reducida de la renta neta.

**Párrafo I.-** El pago de multas a que se refiere el presente artículo no extingue la obligación tributaria de las empresas acogidas a la ley de pagar los impuestos exonerados, de acuerdo al artículo 4 de la presente ley.

**Párrafo II.-** El reglamento de aplicación de la presente ley establecerá el procedimiento que deberá llevarse, a los fines de excluir una empresa ya clasificada de los incentivos del Régimen de Desarrollo Fronterizo.

**Artículo 18.- Faltas muy graves.** Constituyen faltas muy graves, cuya sanción conlleva la revocación o pérdida de la clasificación de empresa de la zona especial en los casos siguientes:

- 1) Cuando la empresa recurra al engaño, ocultamiento deliberado o acción dolosa para obtener los incentivos establecidos en la presente ley o que desviare engañosamente el uso para el cual se le hubiesen concedido las exenciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
- 2) Que la empresa incumpla las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de clasificación.
- 3) Cuando la empresa, por causa imputable, no diera inicio a las operaciones en el término señalado en la resolución de clasificación.
- 4) Que la empresa comercialice mercancías fruto de un hecho ilícito.
- 5) Que la empresa importe mercancías que pongan en peligro el medio ambiente, la salud humana o animal y la seguridad del Estado.
- 6) Cuando la empresa incumpla el régimen correspondiente a la seguridad social y la materia tributaria.
- 7) Cualquier otra violación que a juicio del Consejo de Coordinación implique una distorsión o variación sustancial de los términos en los que se basó la aprobación del permiso de instalación y operación.

**Párrafo.-** Las personas jurídicas a las que les sea revocada la clasificación por utilizar los incentivos previstos para fines distintos a los establecidos, sin perjuicio de las sanciones previstas en este artículo, no podrán ser admitidos en ningún otro régimen de incentivo. El mismo impedimento se aplicará a aquellas personas jurídicas que muestren similar composición accionaria.

## **CAPÍTULO VII DE LA IMPUGNACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL**

**Artículo 19.- Recursos de reconsideración.** Las decisiones del Consejo de Coordinación podrán ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración, dentro de los treinta días de su notificación.

**Párrafo I.-** El recurso será depositado en la Secretaría Ejecutiva, la cual lo tramitará al Consejo para su conocimiento.

**Párrafo II.-** El Consejo dispondrá de un plazo de treinta días para conocer el recurso y dictará la resolución correspondiente. Además, podrá disponer cualquier medida de instrucción o celebrar las vistas que estime necesarias para sustanciar su decisión.

**Párrafo III.-** La decisión que resuelva el recurso de reconsideración concluye la impugnación en sede administrativa y habilita a los interesados a interponer el recurso contencioso administrativo.

**Artículo 20.- Recurso contencioso administrativo.** Las decisiones del Consejo podrán ser impugnadas por ante el Tribunal Superior Administrativo, mediante un recurso contencioso administrativo, dentro de los treinta días de su notificación.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** Todas las empresas amparadas bajo el régimen de exención tributaria contenidas en la antigua Ley No.28-01 al momento de su perención seguirán siendo acogidas por las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Párrafo.-** A partir de la promulgación de la presente ley, las empresas que tengan más de dos (2) años de haberle sido otorgados los permisos y clasificaciones, y

que aún el Consejo de Coordinación no tenga constancia de haberse instalado o estar operando formalmente, quedan cancelados.

**Artículo 22.- Elaboración del reglamento de aplicación.** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes coordinará con los ministerios representados en el Consejo de Coordinación la elaboración del reglamento de aplicación y su remisión al Poder Ejecutivo para fines de aprobación en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 23.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la promulgación de la misma y publicación en la Gaceta Oficial.

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución. **DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.



**II.- Reglamento No.766-21,  
De aplicación de la Ley No.12-21, que crea la Zona  
Especial de Desarrollo Integral Fronterizo**

G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución de la República declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, así como su integración vial, comunicacional y productiva.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición constitucional citada, la Ley núm. 12- 21 creó la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, con el objeto de establecer un marco normativo para el otorgamiento de incentivos a empresas que se instalen en ese territorio.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 12-21 dispuso la elaboración y aprobación de un reglamento de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 28-01, del 1 de febrero de 2001, sobre Desarrollo Fronterizo.

VISTA: La Ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaría, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

VISTA: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTA: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea una Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO  
DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 12-21,  
QUE CREA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL  
FRONTERIZO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de los incentivos dispuestos en la Ley núm. 12- 21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

**ARTÍCULO 2.** Para la interpretación y aplicación del presente reglamento regirán los siguientes términos y definiciones:

- a)** Certificado de Empresa Fronteriza: Es el documento expedido por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) luego de la emisión de la Resolución de Clasificación que acredita a la persona jurídica beneficiada como titular de las exenciones, los derechos y los incentivos dispuestos por la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento.
- b)** Consejo de Coordinación: Se refiere al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), creado mediante la Ley núm. 12-21.
- c)** Empresas Activas: Son aquellas empresas que, después de iniciada la operación de producción, mantienen una actividad continua y se encuentran al día con sus obligaciones tributarias y societarias.
- d)** Estudio de Factibilidad: Estudio realizado por las empresas que pretenden acogerse al régimen de incentivos contemplado en la Ley núm.12-21. Este estudio será presentado al Ministerio de Hacienda e incluirá los beneficios económicos de la inversión en la provincia, la descripción del proyecto y su análisis financiero. El Ministerio de Hacienda elaborará un análisis costo-beneficio que servirá de base para emitir su No Objeción o las observaciones que estime pertinentes al otorgamiento de la clasificación solicitada por parte del Consejo.
- e)** Estudio de Impacto Económico y Social: Estudio o investigación emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) de las empresas instaladas o que se instalarán, que evalúa las consecuencias económicas y sociales - positivas y negativas, previstas o no- para la sociedad, que trae consigo la actividad de cualquier empresa acogida al Régimen Especial.
- f)** Licencia de Instalación y Operación: Permiso que expide el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF) a la empresa clasificada para instalación y operación en la zona fronteriza la cual está condicionada a los resultados de la revisión del análisis costo-beneficio social.
- g)** Régimen Especial de Incentivos: Conjunto de normas dirigidas a sectores económicos que, por su naturaleza, región o actividad, requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones o exoneraciones al cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias.

**h)** Resolución de Clasificación: Es un acto administrativo unilateral de carácter vinculante mediante el cual el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo aprueba la clasificación de una persona jurídica y determina su derecho a acogerse al régimen de exenciones e incentivos previstos en la Ley núm. 12-21.

**i)** Revisión de la Clasificación: Procedimiento a cargo del Consejo de Coordinación de Desarrollo Fronterizo, realizado cada diez (10) años, luego de la obtención del Certificado de Empresa Fronteriza, cuya función es determinar si la empresa beneficiada ha cumplido con los beneficios económicos y sociales que estipulan el Estudio de Factibilidad, el Estudio de Impacto Económico y Social y los Términos de Referencia Medioambientales de la empresa presentados al Consejo al momento de la solicitud de clasificación.

**j)** Secretaría Ejecutiva: Es el órgano ejecutor de las políticas y lineamientos trazados por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, el cual actuará estrictamente bajo las funciones dispuestas en la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento.

**k)** Solicitud: Conjunto de documentos tramitados al Consejo de Coordinación a través de la Secretaría Ejecutiva, con el fin de obtener los beneficios establecidos en la ley para los proyectos o empresas que se instalen en la zona fronteriza.

**l)** Suspensión temporal de la empresa: Proceso mediante el cual una empresa solicita la suspensión de los beneficios de la Ley núm. 12-21 por un período específico, a razón de alguna eventualidad demostrada de carácter económico, social, político o natural.

**m)** Suspensión temporal de oficio de la Licencia de Instalación y Operación: Es el procedimiento realizado por el Consejo de Coordinación de manera temporal a las empresas acogidas por causa de violación a la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento.

**n)** Zona Especial de Desarrollo Fronterizo: Zona compuesta por las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 12-21.

**ARTÍCULO 3.** A los fines del otorgamiento de los beneficios y concesiones establecidos por la Ley núm. 12 - 21 y el presente reglamento, serán considerados los proyectos y empresas que estén ubicados o vayan a operar dentro de los límites de

cualquiera de las siguientes provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

**PÁRRAFO I.** Para que un proyecto o empresa pueda acogerse a los beneficios de la ley, será condición indispensable que no haya sido clasificado ni haya obtenido beneficios por concepto de contratos especiales o de otras leyes y disposiciones similares de incentivo, a excepción de las empresas acogidas a la Ley núm. 28-01 sobre Desarrollo Fronterizo.

**PÁRRAFO II.** Las empresas cuyos servicios conlleven actividades móviles de administración o generación de intangibles, tales como administración de derechos de marcas, patentes, concesiones y franquicias, derechos de autor, entre otros servicios que no conlleven actividad sustancial o que no impacten en la actividad productiva de la empresa, no podrán ser clasificadas para beneficiarse de los incentivos dispuestos en la Ley núm.12- 21.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO (CCZEDF)**

**ARTÍCULO 4.** El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) será convocado por su presidente, en coordinación con el secretario ejecutivo. También podrá ser convocado por la decisión de cinco (5) de sus miembros.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley núm. 12-21, las decisiones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) se adoptarán en forma de resolución.

**PÁRRAFO I.** Cuando se trate de resoluciones que decidan sobre criterios, clasificación, beneficios, reinversión y protección, estas contendrán un resumen de las características técnicas y económicas que fundamentan la decisión y serán comunicadas a las partes solicitantes por la Secretaría Ejecutiva.

**PÁRRAFO II.** Según el caso, las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) también deberán ser remitidas a los entes y órganos del Estado que intervienen en la administración de las exenciones establecidas en la Ley núm.12-21.

ARTÍCULO 6. Los certificados correspondientes a las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) serán rubricados por el presidente del Consejo de Coordinación y el secretario ejecutivo.

### **CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva recibir y tramitar las solicitudes de proyectos y empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la Ley núm.12-21 y someterlos al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) para su consideración y decisión.

ARTÍCULO 8. Además de las funciones que le otorga el artículo 11 de la Ley núm. 12-21, corresponde al secretario ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) lo siguiente:

- a) Convocar y coordinar los procesos de selección de los representantes provinciales que integrarán dicho consejo en virtud del numeral 8 y el párrafo del artículo 8 de la Ley núm.12-21. Cada 4 años, transcurridos los mandatos de estos representantes, el secretario ejecutivo iniciará nuevamente los procesos de selección, y hasta tanto tales procesos no culminen, los representantes previamente seleccionados mantendrán sus funciones.
- b) Garantizar la eficiencia de los procedimientos a su cargo, particularmente los relacionados a la recepción, trámite y sometimiento de las solicitudes dirigidas al Consejo de Coordinación, así como las consecuentes comunicaciones a las partes interesadas.
- c) Llevar un registro de las solicitudes presentadas, aprobadas y rechazadas.
- d) Una vez realizado el estudio por parte de las comisiones de evaluación apoderadas, remitir los expedientes a los miembros del Consejo de Coordinación para su conocimiento previo a la sesión en que estos se conocerán.
- e) Preparar las actas de cada sesión del Consejo de Coordinación, las que luego de aprobadas y firmadas por los asistentes serán inscritas en un registro, el cual quedará bajo su custodia y guarda.

- f) Llevar un registro fiel en el cual se asienten las resoluciones adoptadas por el Consejo de Coordinación.
- g) Supervisar periódicamente que los proyectos aprobados continúan cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley núm. 12-21 bajo los cuales se les concedió su clasificación.
- h) Asegurar inspectorías provinciales, las cuales deberán verificar periódicamente el cumplimiento de los criterios, características y condiciones operacionales que sirvieran de base para la clasificación de la empresa.
- i) Registrar las estadísticas socioeconómicas de las empresas clasificadas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 9. Los incentivos establecidos en la Ley núm.12-21 serán otorgados a aquellos proyectos y empresas que demuestren su viabilidad económica y financiera, o que demuestren que el impacto en la generación de empleos, divisas, encadenamiento productivo y transmisión de conocimiento compensa el impacto del gasto tributario, los cuales serán probados a través de la realización del análisis costo-beneficio y el estudio de impacto económico y social establecidos en la ley.

PÁRRAFO I. Para recibir las exenciones correspondientes, las empresas acogidas al régimen especial de la Ley núm.12-21 deberán presentar ante la administración tributaria una certificación de empresa acogida, la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) con vigencia de un (1) año.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) publicará anualmente un listado de los insumos y materias primas que se produzcan en el país a más tardar el 1 de marzo de cada año, posterior a una convocatoria nacional de veinticinco (25) días hábiles por medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de que todas las empresas que produzcan insumos y materias primas, puedan ofrecer sus servicios a las empresas fronterizas para facilitar el proceso de solicitud de la exención a que se refiere el numeral 6 del artículo 4 de la Ley núm.12-21. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá el procedimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 10. En adición a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley núm. 12-21, la reducción de capital o disolución de una empresa cuya inversión sea objeto de exoneración al pago del impuesto sobre la renta que se produzca dentro de tres (3) años de la clasificación, y que, por causas atendibles, no pueda justificar su desaparición ante el Consejo de Desarrollo Fronterizo, acarreará la pérdida de los beneficios obtenidos al amparo de la Ley núm. 12-21. En consecuencia, la empresa deberá pagar el importe de los impuestos, tasas y contribuciones que habían sido exonerados.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN**

ARTÍCULO 11. Las personas jurídicas que deseen acogerse a los incentivos de la Ley núm. 12-21 presentarán su solicitud de clasificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), con los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud conteniendo nombre, dirección y leyes en virtud de las cuales se constituyó la persona jurídica.
- b) Formulario de solicitud del proyecto en formato físico y digital (resumen ejecutivo).
- c) Comprobante de pago de la contribución correspondiente, determinada por el Consejo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley núm. 12-21.
- d) Análisis de factibilidad financiera del proyecto.
- e) Descripción de la empresa solicitante y copia certificada de los documentos constitutivos, entre los cuales se encuentran nombre comercial, estatutos sociales, nómina de presencia, última asamblea, registro mercantil vigente y Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- f) Constancia del depósito ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Términos de Referencia del proyecto.

- g) Copia del certificado de título o carta constancia, o contrato de arrendamiento, debidamente certificado por notario, del inmueble en el cual se estarán llevando a cabo las operaciones de la empresa.
- h) Original de la certificación del estatus jurídico del inmueble.
- i) Original de la certificación de impuestos al día, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- j) Carta de no objeción de los organismos de planeamiento urbano correspondientes (ayuntamientos y, en el caso que se requiera, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).
- k) Cualquier otra información o requerimiento de conformidad con la ley que, por la categoría del proyecto, solicite la Secretaría Ejecutiva o el Consejo de Coordinación.

ARTÍCULO 12. Para el estudio de factibilidad dispuesto en el artículo 6 de la Ley núm.12-21, las personas jurídicas que deseen acogerse a los incentivos deberán presentar lo siguiente:

- a) Composición y origen del capital.
- b) Tipo de producto elaborado o servicio a ofertar.
- c) Número estimado y tipos de empleos a crear, nacionales o extranjeros.
- d) Evaluaciones económicas, evaluaciones financieras, impacto social del proyecto.
- e) Plan de compromiso social en el área de influencia del proyecto.

PÁRRAFO I. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) tendrá 10 días hábiles para validar toda la información suministrada. En caso de tener alguna objeción, la Secretaría Ejecutiva se la notificará al solicitante para que subsane o retire el proyecto.

PÁRRAFO II. Luego de validar los documentos, la Secretaría Ejecutiva tiene un plazo de cinco (5) días para remitir al Ministerio de Hacienda la solicitud de elaboración del análisis costo-beneficio y la emisión de su No Objeción u

observaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm.21- 18. El Ministerio de Hacienda contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para responder a la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO III. Si el Ministerio de Hacienda concede su No Objeción, la Secretaría Ejecutiva presentará el expediente al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), a través de su presidente, quien convocará, en coordinación con el secretario ejecutivo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para sesionar en un plazo no mayor de quince (15) días luego de la convocatoria.

ARTÍCULO 13. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) determinará mediante resolución si el proyecto o empresa cumple con los requisitos contemplados en la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento, lo cual hará en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la primera o única sesión. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva notificar la resolución al solicitante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, remitiendo también, si fuere el caso, el Certificado de Empresa Fronteriza, en el cual se indicará la clasificación concedida al solicitante, al igual que la Licencia de Instalación y Operación.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de clasificación acogidas favorablemente por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) serán objeto de una resolución que contendrá un resumen de las características técnicas y económicas que hubieren servido de base para tal decisión, con las siguientes informaciones:

- a) Solvencia moral y económica del solicitante.
- b) Resumen de los factores técnicos, económicos y sociales que han servido de base para las recomendaciones mencionadas de conformidad al estudio, análisis y evaluación del proyecto.
- c) Condiciones financieras, administrativas y técnicas que deberán ser cumplidas por la firma solicitante.
- d) Incentivos que le corresponden a la empresa, incluyendo una lista de los productos que podrá fabricar y las materias primas y otros artículos que podrá importar, sea con exoneración total o parcial de los gravámenes de importación.

e) Plazo para instalar la planta nueva o transformar una planta existente, y plazo para iniciar o ajustar la producción, de conformidad con las obligaciones a que está sujeta la empresa.

**PÁRRAFO I.** Las empresas que reciban un dictamen favorable por parte del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) no podrán comenzar a disfrutar de las exenciones establecidas en la Ley núm. 12-21 hasta tanto no se compruebe el cumplimiento integral de las normas ambientales exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo la evaluación de los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento de los Términos de Referencia, la empresa acogida perderá automáticamente las exenciones que le hubiesen sido otorgadas en virtud de la Ley núm. 12- 21.

**PÁRRAFO II.** El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) se apoyará en la Secretaría Ejecutiva para publicar y actualizar una base de datos con las empresas que han obtenido el Certificado de Empresa Fronteriza y, en consecuencia, se benefician de los incentivos establecidos en la Ley núm. 12-21.

**ARTÍCULO 15.** Las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrán ser recurridas en reconsideración ante éste, así como impugnadas ante el Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 12-21 y en la Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 16.** Las personas jurídicas que se encuentran clasificadas y beneficiadas de las exenciones previstas en la Ley núm.28-01, sobre Desarrollo Fronterizo, luego o previo a la expiración de sus incentivos, deberán solicitar su clasificación al régimen dispuesto en la Ley núm. 12-21, suministrando las informaciones previstas en el artículo 12 y conforme al procedimiento estipulado en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VI SOBRE EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 17.** Las empresas clasificadas bajo el régimen de incentivos contemplado en la Ley núm.12-21 estarán sujetas a un proceso de revisión, por lo menos cada diez (10) años, mediante el cual el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de

Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) determinará la adecuación de los proyectos o la continuidad o no de los beneficios otorgados.

PÁRRAFO I. Esta decisión del Consejo de Coordinación se apoyará en el monitoreo continuo y periódico que la Secretaría Ejecutiva deberá hacer de las variables e indicadores contemplados en el estudio de impacto económico-social, el estudio de factibilidad y los Términos de Referencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecidos para la emisión de la Licencia de Instalación y Operación.

PÁRRAFO II. La Secretaría Ejecutiva informará oportunamente a las empresas clasificadas sobre las desviaciones en las variables e indicadores, de acuerdo con su solicitud de clasificación inicial, de manera que éstas tengan la oportunidad de establecer las acciones correctivas pertinentes previo al período de revisión.

## **CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS**

ARTÍCULO 18. Los proyectos y empresas que se acojan al beneficio de la Ley núm. 12-21, sin detrimento de otras formalidades requeridas por la Ley núm.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, consignándolos conforme se describen en la orden de exoneración. Este registro será accesible a los funcionarios comisionados o con autoridad para examinarlos.
- b) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciaciones, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rijan la materia, todo a disposición de los oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y demás autoridades.
- c) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, suministrando los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que les hubieren sido otorgados.

- d) Acatar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas de los proyectos, programas y planes de compromisos sociales formulados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la empresa beneficiada.
- e) Mantener el 75 % de la empleomanía en el territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo donde estén instaladas, cuya labor se corresponda con el desarrollo y operatividad de la actividad comercial que genere la empresa y al volumen de renta que generen.
- f) El cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

## **CAPÍTULO VIII CONTROLES DE SUPERVISIÓN**

ARTÍCULO 19. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), a través de la Secretaría Ejecutiva, tendrá la responsabilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas y proyectos que se acojan a los beneficios de la Ley núm.12-21, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Llevar un registro final en el cual se asienten las resoluciones probatorias con indicación de nombre y categoría de la empresa, beneficios otorgados y fecha de expiración de los beneficios.
- b) Llevar un control de las solicitudes de exoneración concedidas y verificar que éstas se ajusten a los beneficios otorgados para fines de autorización a la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- c) Llevar un registro de las maquinarias y equipos importados con exenciones tributarias por las empresas clasificadas, a fin de comprobar que a éstos se les ha dado el destino para los cuales fueron importados.
- d) Levantar las actas correspondientes para constancia de los controles y comprobaciones realizadas, cuyas copias se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación.
- e) Realizar periódicamente análisis de producción e inventario de materias primas a la empresa acogida.

- f) Comprobar el cumplimiento de los plazos de instalación de las plantas industriales y la producción efectiva, conforme a las resoluciones aprobadas.
- g) En el caso de que se hayan otorgado exenciones arancelarias a materias primas que no se produzcan en el país, comprobar periódicamente, a través de sus inspectores, el empleo de la materia prima importada con exoneración, verificando las cantidades consumidas y los saldos disponibles. Los informes rendidos por los inspectores deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva para los fines correspondientes.
- h) Comprobar, a través de los supervisores e inspectores, el cumplimiento de las disposiciones del Código Laboral y la Ley núm. 285-04, General de Migración.
- i) Realizar periódicamente reportes sobre la certificación del personal que esté laborando en las diferentes áreas técnicas y operativas de la empresa, conforme a las disposiciones de la Ley núm.116, de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP).
- j) En el cumplimiento de estas obligaciones, el Ministerio de Hacienda y sus dependencias realizarán la fiscalización y el análisis correspondientes a cada solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

## **CAPÍTULO IX**

### **PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL**

**ARTÍCULO 20.** Las empresas acogidas podrán solicitar, mediante escrito motivado, la suspensión de los efectos ejecutivos y ejecutorios de la Licencia de Instalación y Operación o el certificado de clasificación, sin que al efecto genere como consecuencia la perención, caducidad o pérdida de los derechos adquiridos en virtud de la Ley núm. 12-21, siempre y cuando se presente por lo menos una de las siguientes causas:

- a) Fenómenos naturales que afecten la producción.
- b) Eventualidades jurídicas que impidan el funcionamiento de la empresa.
- c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

- d) Reconstrucción de la empresa.
- e) Otras eventualidades que provengan de causas ajenas a su voluntad, no previstas y que imposibiliten continuar con sus operaciones.

PÁRRAFO I. La solicitud de suspensión deberá ser depositada en la Secretaría Ejecutiva, la cual dará fecha cierta y acuse de recibido.

PÁRRAFO II. El secretario ejecutivo deberá procurar que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles se realice la inspección de lugar, a los fines de constatar la causa que generó el cese o inactividad de la empresa.

PÁRRAFO III. Luego de realizada la inspección, deberá rendirse un informe detallado sobre la situación de la empresa en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO IV. El secretario ejecutivo tendrá luego un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir al presidente del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) el expediente de solicitud de suspensión.

PÁRRAFO V. El presidente del Consejo de Coordinación, luego de recibido el expediente de suspensión, deberá convocar, en coordinación con el secretario ejecutivo, a los miembros del Consejo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para el conocimiento de la solicitud de suspensión. El Consejo deberá conocer y decidir la solicitud de suspensión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de convocatoria.

PÁRRAFO VI. La decisión de la solicitud de suspensión deberá ser objeto de resolución. El Consejo de Coordinación deberá remitir la resolución correspondiente a la solicitud de suspensión al secretario ejecutivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para fines de notificación.

PÁRRAFO VII. El secretario ejecutivo, luego de recibida la resolución referente a la suspensión, deberá notificar a la parte interesada y a los órganos de la administración tributaria en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

PÁRRAFO VIII. El plazo de la suspensión será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que determina la suspensión.

PÁRRAFO IX. La Secretaría Ejecutiva, luego de revisar la existencia de una de las faltas o violaciones de las enunciadas en la Ley núm. 12-21, pondrá en conocimiento al presidente del Consejo de Coordinación, mediante informe detallado, para que convoque al Consejo bajo los términos y condiciones del presente reglamento.

PÁRRAFO X. La resolución relativa a la suspensión de oficio, emitida por parte el Consejo de Coordinación, será notificada al representante de la empresa y a los órganos de la administración pública correspondientes.

ARTÍCULO 21. La empresa que se encuentre bajo suspensión temporal, podrá solicitar, mediante escrito motivado y medios probatorios, el cese de la causa que originó la suspensión.

PÁRRAFO I. Luego de recibida la solicitud de levantamiento de suspensión temporal, el secretario ejecutivo procurará la evaluación y rendición de un informe sobre la situación en que se encuentra la empresa, a los fines de que el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) conozca y decida sobre el levantamiento.

PÁRRAFO II. El secretario ejecutivo deberá remitir al presidente del Consejo de Coordinación el expediente de la solicitud de levantamiento de suspensión temporal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO III. El presidente del Consejo de Coordinación deberá convocar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para el conocimiento del levantamiento de suspensión temporal.

PÁRRAFO IV. El Consejo de Coordinación deberá decidir sobre el levantamiento de suspensión temporal en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debiendo remitir la resolución correspondiente al secretario ejecutivo para fines de notificación a los interesados.

## **CAPÍTULO X SANCIONES**

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley núm. 12-21, toda persona jurídica beneficiaria de los incentivos establecidos en la referida ley que recurriere a engaño o fraude para obtener tales incentivos, o que

desviare engañosamente el uso para el cual se le hubiesen concedido, será sometida por las vías penal, civil o administrativa y será responsable del pago de los derechos e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrá suspender temporalmente los beneficios acordados, en cualquiera de los casos comprobados de violación a las disposiciones previstas en la Ley núm.12-21.

PÁRRAFO I. El Consejo de Coordinación deberá remitir la resolución motivada de la suspensión a los órganos de la administración tributaria, para su conocimiento y ejecución respecto a la inaplicación de los incentivos correspondientes.

ARTÍCULO 24. Las decisiones del Consejo de Coordinación podrán ser impugnadas mediante el procedimiento estipulado en Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 25. En las definiciones, descripciones y conceptos de este reglamento que conllevan interpretaciones comerciales o contables, se aplicarán, para su interpretación, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las prácticas comerciales establecidas. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrá oficializar estos conceptos para una mejor interpretación y aplicación de la ley.

ARTÍCULO 26. Los fondos para cubrir los gastos que genere el funcionamiento del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) y la Secretaría Ejecutiva serán consignados en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 27. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.



### **III.- ITBIS E IMPUESTO SELECTIVO EN LOS REGIMENES ESPECIALES**

#### **Ley No.253-12:**

**Artículo 43.** Para fines de la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) e Impuestos Selectivos al Consumo en las operaciones de las empresas acogidas a los regímenes fiscales y aduaneros especiales se considerara como contribuyente a la persona física, jurídica o entidad que adquiere el bien objeto de transferencia o el servicio prestado.

**Párrafo.** Las empresas acogidas a los referidos regímenes que transfieran bienes o presten servicios, quedan instituidas como agentes de retención de los referidos impuestos.